



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°043-2024-CM/MPJ

Jauja, 13 de junio de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°011-2024, de fecha 13 de junio del 2024, se ha visto el Expediente N°8585-2024, de fecha 13 de mayo del 2024 suscrito por Elba Daria Cordero Espinoza, el Informe Técnico N°011-2024-MPJ/GA-SGA-AP, de fecha 20 de mayo del 2024 suscrito por el Jefe de Control de Bienes Patrimoniales, el Informe N°660-2024-MPJ/GA-SGA, de fecha 22 de mayo del 2024 suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento y el Informe Legal N°285-2024-MPJ/GAJ/MGSP, de fecha 28 de mayo del 2024 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica sobre **Aceptación de Donación de Terreno de Elba Daria Cordero Espinoza a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo consagra el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetar- se a una conducta o norma institucional;

Que, en el numeral 20) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del Concejo Municipal: "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad; concordante con el artículo 58° de la misma Ley acotada, establece que, respecto a la inscripción de bienes municipales en el registro de la propiedad, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, en el artículo 56° del numeral 7) de la misma Ley acotada indica que son bienes de propiedad municipal: "Los legados o donaciones que se instituyan en su favor";

Que, en el Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, tiene por objeto regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado. Asimismo, las facultades, atribuciones, privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado y las

"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico

Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como los actos de adquisición, administración, disposición, saneamiento, custodia, defensa y recuperación respecto de los predios estatales, se rigen por la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, su Reglamento y las normas complementarias y conexas;

Que, la Directiva N 001-2017/SBN denominada "Registro de Información de Bienes Inmuebles Estatales en el Sistema de información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP", aprobada mediante Resolución N° 048-2017/ SBN, regula el acto de registro de los bienes inmuebles estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP, así como de los derechos y actos que recaen sobre estos, con la información que remiten las entidades que conforman el SNBE y la que genera el ente rector, además de regular la actualización y administración de la información sobre los bienes inmuebles estatales registrados en el SINABIP;

Que, el Artículo 5 literal b) de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, establece los Actos de adquisición: Son aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como obtener bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos;

Que, la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54. 01 establece lineamientos en el Artículo 6. - Las entidades públicas pueden acceder a través de la donación' a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario. La DGA se constituye como donataria cuando la donación de un bien inmueble privado se realiza a favor del Estado. Artículo 7.- La oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Asimismo, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 en el numeral 8.2. Los requisitos precisados en el numeral anterior (es decir el numeral 8.1 Para la aceptación de la donación), según corresponda, pueden ser gestionados por la entidad pública donataria o por la DGA a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante Registros Públicos.- 8.3. La entidad pública donataria, mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación del predio o bien inmueble privado. En los casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral.- 8.4. Si el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente.- 8.5. Luego de suscrita la escritura pública, el donante y el donatario proceden a la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva, la que debe señalar los detalles de ubicación, características generales y estado del bien inmueble o predio donado.- 8.6. Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE.- 8.7. Son de cargo de la entidad pública donataria, el pago de los gastos notariales y registra/es que irroge la formalización de la donación, salvo acuerdo distinto con el donante;

Que, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, infiere que las donaciones constituyen actos voluntarios mediante las cuales una entidad o persona natural dispone de parte de su patrimonio, por ejemplo, un inmueble, y lo transfiere de manera gratuita a favor de un tercero. La donación de un inmueble debe hacerse por escritura pública con

"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

indicación individual del (los) inmueble(s) donado(s), así como su valor real, bajo sanción de nulidad;

Que, se debe tener en cuenta que, las donaciones constituyen actos de liberalidad de tipo voluntario por el cual una entidad o persona busca disponer de parte de su patrimonio, en este caso, un inmueble para poder transferirlo de manera gratuita en favor de un tercero. En el caso específico la donación de terreno de Elba Daria Cordero Espinoza, a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja;

Que, mediante Expediente N°8585-2024, de fecha 13 de mayo del 2024 suscrito por Elba Daria Cordero Espinoza, otorga en donación a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja, una área de 1307.87 m2;

Que, mediante Informe Técnico N°011-2024-MPJ/GA-SGA-AP, de fecha 20 de mayo suscrito por Responsable de Bienes Patrimoniales remite el expediente respecto a la donación de terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja y habiendo, realizado la evaluación de la documentación administrativa en su integridad, recomienda la aceptación de la donación de terreno de Elba Daria Cordero Espinoza;

Que, mediante Informe N°660-2024-MPJ/GA-SGA, de fecha 22 de mayo del 2024 suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento solicita opinión legal para la aceptación donación de terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja;

Que, mediante Informe Legal N°285-2023-GAJ/MPJ/MGSP, de fecha 28 de mayo del 2023 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que la donación de terreno de Elba Daria Cordero Espinoza, se encuentra acorde a los dispositivos legales aplicables; por lo que es procedente aceptar la donación de terreno de Elba Daria Cordero Espinoza y solicita elevar a Concejo Municipal para su evaluación y respectiva aprobación;

Estando en las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en artículo 41°, de conformidad al mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Concejo Municipal luego del análisis y votación correspondiente, por **MAYORIA**, y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR, la donación de terreno de Elba Daria Cordero Espinoza, a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja, conforme a la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N°019-2018-2018/MPJ/SGPUCyOT.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Alcalde Municipalidad Provincial de Jauja, suscriba el acto jurídico y demás acciones para su inscripción al Registro de Predios de la SUNARP y otros.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal y Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Administración el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, conforme a sus competencias.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente a la Sub Gerencia de Modernización Institucional y T.I en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lic. Ángel Huamán
ALCALDE

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026

"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"